

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 370
Especial	No. 21
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00483-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Wilian Danoe Mosquera Ramírez CC 12.542.888
Denunciado:	Mirley Surelly Mosquera Palacios CC 43.167.111
Procedencia:	Comisaria de Familia COMUNA NUEVE EL SALVADOR Medellín.
correo	luz.acosta@medellin.gov.co
expedientes	02-10113-22 y 10113-22-01
Tema:	Confirma Decisión

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** a la **RESOLUCIÓN No 269** emitida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE DEL SALVADOR de MEDELLÍN** el **veintiséis (26) de julio del pasado año (2023)**, mediante la cual impone multa equivalente dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalente a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000.00) a la señora **SURELLY MOSQUERA PALACIOS, identificada con la cedula N. 43.161.111 de Itagüí Ant.**

ANTECEDENTES

1ra Denuncia., El 25 de abril del pasado año (2022) el señor **WILIAN DANOE MOSQUERA RAMÍREZ** con cedula N. 12.542.888 acude ante la COMISARIA DE FAMILIA, solicitando medida de protección por actos constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, quien bajo el apremio del juramento denuncia a su hija **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS, identificada con la cedula N. 43.161.111 de Itagüí Ant.**, de 41 años de edad, ya que le agrede, verbal, (con frases des obligantes, de grueso calibre) y psicológicamente, (le amenaza, tiene miedo de estar con ella, porque le pueda tirar, ya intento matarlo con un palo 04.04.2021; le quebró un chifonier, teme porque lo haga matar en la calle).

Solicitud de protección que es atendida el mismo día (25/04/2022) por la **COMISARIA**, quien emite la **RESOLUCIÓN No 171 y asigna el radicado 02-10113-22** emite medidas de protección y ordena notificar, a la denunciada, lo mismo que la asistencia a terapia psicológica individual, le conmina, con las correspondencias advertencia de ley, fija fecha para declaración de testigos, y audiencia de fallo.

Evacuado en debida forma el trámite procesal para este asunto emite el **30 de agosto del 2022 no del 2023 como al parecer fue digitada la fecha erróneamente, la RESOLUCIÓN No 403** en la que es **DECLARADA RESPONSABLES** de los **HECHOS DENUNCIADOS** la señora **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS, identificada con la cedula N. 43.161.111 de Itagüí Ant.**, consecuentemente **CONMINADA**, como medida de protección definitiva a favor del señor **WILIAN DANOE MOSQUERA RAMÍREZ**

con cedula N. 12.542.888 se le brinda especial protección por las autoridades policiales donde se encuentre, **deja modifica y deja sin efecto el numeral cuarto de la resolución que emite la solicitud de protección que** refiere a la prohibición de acercarse como quieran que los mismos comparten la misma unidad habitacional., **modifica y deja sin efecto también el numeral noveno de la misma resolución;** hace las advertencia de Ley frente al incumplimiento de las medidas ordenadas, (ley 294/1996, art 7°).

2da denuncia; el 09 de abril del presente años (2023) la señora **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS, identificada con la cedula N. 43.161.111 de Itagüí Ant.,** nuevamente incurre en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar en contra de su progenitor el señor **WILIAN DANOE MOSQUERA RAMÍREZ identificado con la cedula N. 12.542.888,** hechos que pone en conocimiento ante la COMISARIA (**02-0010113-22-01**)., dando lugar ello, a que el 12 de abril del presente año (2023) se emitiera el **auto 232** por medio del cual se inicia un **TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.,** ordenándose el desarchivo del expediente radicado con el N.02-10113-22, iniciándose el tramite incidental por incumplimiento (20 agosto del 2022), las medidas tomadas mediante resolución No 403 del 30 de agosto del 2022 son ratificadas, se le ordena a la señora **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS** que mientras viva bajo el mismo techo con el señor **WILIAN DANOE MOSQUERA RAMÍREZ** su padre y este bajo ingestas de licor, o alguna droga alucinógena no se le ACERQUE al mismo., ni a los miembros del grupo familiar, en lugar público o privado donde ellos se encuentren solos o acompañados., se le corre traslado a la misma por el termino de 3 días, ordena medida de protección especial para el denunciante de parte de la policía, cita a

descargos, y fija fecha para audiencia de fallo., con las correspondientes advertencias de Ley a que hay lugar para el caso.

Evacuado lo ordenado, correspondiente al trámite procesal el **26 de julio del presente año (2023) mediante RESOLUCIÓN No 269.**, la señora **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS**, identificada con la cedula N. **43.161.111 de Itagüí Ant.**, es **DECLARADA, RESPONSABLE por el INCUMPLIMIENTO a las medidas todas mediante la RESOLUCIÓN No 403 emitida el 30 de agosto del 2022 no del 2023 como al parecer fue digitada la fecha erróneamente,** se mantiene la medida de **CONMINACIÓN**, se le **SANCIONA** con **MULTA de dos (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.00)** los cuales deberán ser pagados a favor del TESORO MUNICIPAL en el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de ser convertidos en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto. Lo anterior de conformidad con el art 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 4 de la ley 575/2000 numeral a), entre otras medidas. ...

Finalmente, el expediente es remitido a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Titular su conocimiento, quien mediante auto proferido el dos (02) de octubre del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que la señora **MIRLEY SURELLY MOSQUERA PALACIOS**, identificada con la cedula N. **43.161.111** de Itagüí Ant., **mediante RESOLUCIÓN No 269.**, del presente año

(2023) proferida el 23 de julio, es **DECLARADA, RESPONSABLE por el INCUMPLIMIENTO** a las medidas todas mediante la RESOLUCIÓN No 403 emitida el 30 de agosto del 2022 no del 2023 como al parecer fue digitada la fecha erróneamente, al ella misma aceptar los cargos a ella imputados dentro proceso que allí se adelantó bajo el radicado **02-0010113-22** lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de las nuevas denuncias formuladas de parte de su progenitor el señor **WILIAN DANOE MOSQUERA RAMÍREZ** identificado con la cedula N. **12.542.888**, dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No RRESOLUCIÓN No 269** el 23 de julio del presente año (2023) luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**, siendo claro para este Titular que no obstante haber sido advertida en resolución anterior de las sanciones en incurriría frente a un incumplimiento a lo ya ordenado, lo hace, no teniendo cosa diferente el Comisario que dar aplicación a lo previsto frente al mismo.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No No 269** emitida el 23 de julio del presente año (2023) por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BELÉN de MEDELLÍN**,

dentro del trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección decretadas mediante **RESOLUCIÓN No 403 emitida el 30 de agosto del 2022 no del 2023 como al parecer fue digitada la fecha erróneamente**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

luz.acosta@medellin.gov.co

Wilber.nunez@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50079e8d8127fe842870b69c57f9cf4912c6c8b922df3ef5b16c5a11991abae**

Documento generado en 31/10/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>